

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002** CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0048**

Fecha: 09-07-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 03002 2021 00185	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	NANCY STELLA SANCHEZ DIAZ	Auto admite demanda	08/07/2021	1
1800140 03001 2015 00444	Ordinario	CLELIA ESMERALDA TORRES CLAROS	MIRIAN TORRES CLAROS	Auto admite recurso apelación	08/07/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **09-07-2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ  
SECRETARIO

Firmado Por:

**LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ**  
**SECRETARIO CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218111343e6b2efb32d4946d5f8295cc6b1f3b610ca00c2dfa163ed08e205ab6**

Documento generado en 08/07/2021 06:11:55 PM

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Florencia, Caquetá, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** VERBAL - SIMULACIÓN -  
**DEMANDANTE:** GERMAN TORRES CLAROS y OTROS  
**DEMANDADO:** FERNANDO TORRES CLAROS y OTROS  
**RADICACIÓN:** 2015-00444-02  
**ASUNTO:** ADMITE RECURSO DE APELACION  
**PROVIDENCIA:** INTERLOCUTORIO N°

Teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos para dar trámite a la alzada, impetrada contra la decisión tomada el pasado 24 de enero de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 327 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia,

**DISPONE:**

**ADMITIR** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandada contra la Sentencia N° 6 de fecha 24 de enero de 2020, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**be26ffd8fea9a09f2101a5825885b22c40f25d28f387db83601acce36e53c697**  
Documento generado en 08/07/2021 05:39:36 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADOS:** RIGOBERTO ROSAS FIGUEROA  
**RADICACIÓN:** 2021-00185  
**ASUNTO:** ADMITE REFORMA DE DEMANDA Y LIBRA  
MANDAMIENTO DE PAGO  
**PROVIDENCIA:** INTERLOCUTORIO

El apoderado judicial de la parte activa, presenta escrito de reforma de la presente demanda y revisada la actuación se establece que la misma cumple las exigencias requeridas para su viabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con los artículos 75, 76, 82, 84, 90, 91, 93, 430, 442 y 468 del Código General del Proceso.

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la reforma de la presente demandada Ejecutiva (Efectividad de la Garantía Real), propuesta por BANCOLOMBIA S.A., contra el señor RIGOBERTO ROSAS FIGUEROA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'652.031, la cual quedará así:

**LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., NIT 890.903.938-8, con domicilio principal en Medellín, legalmente representado por MAURICIO BOTERO WOLFF, identificado con la cédula de ciudadanía número 71'788.617, en su condición de Vicepresidente de Servicios Administrativos de dicha entidad, contra el señor RIGOBERTO ROSAS FIGUEROA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'652.031, por las siguientes sumas de dinero

**Pagaré número 8470083650**

**(\$192.207.364,00)**, por concepto de capital acelerado

- Por los intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital anterior, liquidados desde la

fecha de presentación de la Reforma la Demanda hasta que el pago en dinero en efectivo se produzca.

- **(\$5.339.093.00)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota del 8 de agosto del 2020.
- Por los intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital anterior, liquidados desde el 09 de agosto de 2020 hasta cuando el pago en dinero efectivo se produzca.
- **(\$31.494.632.00)**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 08 de junio hasta el 08 de agosto del 2020.
- **(\$5.339.093.00)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota del 8 de noviembre del 2020.
- Por los intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital anterior, causados desde el 09 de noviembre de 2020 hasta cuando el pago en dinero efectivo se produzca.
- **(\$12.946.937.00)**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 08 de septiembre hasta el 08 de noviembre del 2020.
- **(\$5.339.093.00)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota del 8 de febrero del 2021.
- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados desde el 09 de febrero de 2021 hasta cuando el pago en dinero efectivo se produzca.
- **(\$12.172.434.00)**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 08 de diciembre hasta el 08 de febrero del 2021.
- **(\$5.339.093.00)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota del 8 de mayo del 2021.
- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados, desde el 09 de mayo de 2021 hasta cuando el pago en dinero efectivo se produzca.
- **(\$11.775.797.00)**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 08 de marzo hasta el 08 de mayo del 2021.

**Pagaré número 8470083647**

- **(\$139.967.392)**, por concepto de capital acelerado.
- Por los intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital anterior, desde la fecha de presentación de la reforma de la demanda hasta cuando el pago en dinero en efectivo se produzca.
- **(\$3.887.983.00)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota del 8 de octubre del 2020.

- Por los intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior, liquidados desde el 09 de octubre de 2020 hasta cuando el pago en dinero efectivo se produzca.
- **(\$9.447.584.00)**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 08 de agosto hasta el 08 de octubre del 2020.
- **(\$3.887.983.00)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota del 8 de enero del 2021.
- Por los intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior, liquidados desde el 09 de enero de 2021 hasta cuando el pago en dinero efectivo se produzca.
- **(\$8.965.402.00)**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 08 de noviembre hasta el 08 de enero del 2021.
- **(\$3.887.983.00)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota del 8 abril del 2021.
- **(\$3.887.983.00)**, por los intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior, desde el 09 de abril de 2021 hasta cuando el pago en dinero efectivo se produzca.
- **(\$8.412.388.00)**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 08 de enero hasta el 08 de abril del 2021.

**Pagaré número 8470083652**

- **(\$4.600.220.00)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota del 7 de octubre del 2020.
- Por los intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior, liquidados desde el 08 de octubre de 2020 hasta cuando el pago en dinero efectivo se produzca.
- **(\$4.600.220.00)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota del 7 de enero del 2021.
- Por los intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior, liquidados desde el 08 de enero de 2021 hasta cuando el pago en dinero efectivo se produzca.
- **(\$4.595.255.00)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota del 7 de abril del 2021.
- Por los intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior, liquidados desde el 08 de abril de 2021 hasta cuando el pago en dinero efectivo se produzca

**Pagaré número 8470083649**

- **(\$5.097.752.00)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota del 7 de octubre del 2020.

- Por los intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior, liquidados desde el 08 de octubre de 2020 hasta cuando el pago en dinero efectivo se produzca.
- **(\$5.048.813.00)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota del 7 de enero del 2021.
- Por los intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior, liquidados desde el 08 de enero de 2021 hasta cuando el pago en dinero efectivo se produzca.
- **(\$5.140.328.00)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota del 7 de abril del 2021.
- Por los intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior, liquidados desde el 08 de abril de 2021 hasta cuando el pago en dinero efectivo se produzca.

**Pagaré número 8470083641**

- **(\$279.620.446.00)**, por concepto de capital acelerado.
- Por los intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior, desde la fecha de presentación de la Reforma de la Demanda hasta cuando el pago en dinero en efectivo se produzca.
- **(\$7.557.309.00)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota del 8 de julio del 2020.
- **(\$19.939.231.00)**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 08 de abril hasta el 08 de julio del 2020.
- **(\$7.557.309.00)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota del 8 de octubre del 2020.
- **(\$9.131.187.00)**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 08 de julio hasta el 08 de octubre del 2020.
- **(\$7.557.309.00)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota del 8 de enero del 2021
- **(\$7.824.948.00)**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 08 de octubre de 2020 hasta el 08 de enero del 2021.

**Pagaré número 8470083644**

- **(\$30.534.190.00)**, por concepto de capital acelerado.
- Por los intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la Reforma de la Demanda hasta que el pago en dinero en efectivo se produzca.

- **(\$784.941.00)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota del 8 de septiembre del 2020.
- Por los intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior, liquidados desde el 09 de septiembre de 2020 hasta cuando el pago en dinero efectivo se produzca.
- **(\$2.729.387.00)**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 8 de junio del 2020 hasta el 08 de septiembre del 2020.
- **(\$784.941.00)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota del 8 de diciembre del 2020.
- Por los intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior, liquidados desde el 09 de diciembre de 2020 hasta cuando el pago en dinero efectivo se produzca.
- **(\$874.588.00)**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 8 de septiembre del 2020 hasta el 08 de diciembre del 2020.

#### **Pagaré número 8470083643**

- **(\$3.398.574.00)**, por concepto de capital acelerado.
- Por los intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la Reforma de la Demanda hasta que el pago en dinero en efectivo se produzca.
- **(\$1.471.094.00)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota del 8 de enero del 2021.
- Por los intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior, liquidados desde, desde el 09 de enero de 2021 hasta cuando el pago en dinero efectivo se produzca.
- **(\$64.594.00)** por concepto de intereses moratorios desde el 08 de diciembre de 2020 hasta el 08 de enero de 2021.

Sobre la condena en costas se decidirá en su debida oportunidad.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el presente interlocutorio a la parte ejecutada, en la forma indicada por el artículo 290 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 1, 2, 3 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, dándole a conocer que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y diez (10) días para proponer excepciones (artículo 442 del Código General del Proceso), que empezarán a correr simultáneamente a partir del siguiente a la notificación del presente auto, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, teniendo en cuenta que el mandamiento compulsivo proferido en estas diligencias el 11 de junio de 2021, no ha sido dado a conocer personalmente al accionado..

**TERCERO: DECRÉTASE** la medida cautelar de embargo y secuestro, consistente en el embargo y secuestro los bienes inmuebles hipotecados, distinguidos con matrículas las inmobiliarias números 420-64228 y 420-57423 cuyo derecho de dominio se encuentran en cabeza del señor RIGOBERTO ROSAS FIGUEROA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'652.031, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, cautela idéntica ordenada en el numeral tercero del proveído que libró inicialmente el mandamiento de pago en este asunto

Por medio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, para que proceda a inscribir la medida decretada y expida a costa de la parte interesada el certificado de tradición y libertad del citado predio, conforme al artículo 593 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b29708f5a9cd1786ca0d95377643933f9b3a19742141d0f851704df8b89b02c2**

Documento generado en 08/07/2021 05:39:33 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**